



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 09 de mayo de 2022
Ref. 2019-1798

Estando en oportunidad procesal y surtido el traslado de que trata el artículo 391 del Código General Del Proceso, se abre a pruebas siguiendo los lineamientos de los artículos 164 y ss., ibidem. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

ABRIR A PRUEBAS el presente proceso y como tal se TIENEN y DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Tener como tales los documentos aportados con la demanda y relacionados, en cuanto a valor que representen probatoriamente se les dará cuando corresponda al momento de ser apreciadas.

INTERROGATORIO: Comparezcan a este Despacho **JUVENAL RIAÑO Y ANTONIO MANUEL TRUJILLO RIAÑO**, a fin de que absuelva el interrogatorio de parte que le será formulado por la pasiva.

SE PROGRAMA la audiencia para el _____, señalando como fecha y hora, las 11:00 am hasta las 5:00 pm, a fin de que comparezcan las partes interesadas en la presente contienda judicial. Téngase en cuenta para efectos de la comparecencia de los citados, y demás personas que desean citar, lo indicado en el art. 290 y s.s., en concordancia con el Art 392 y 372 del C. G. del P. (AUDIENCIA DE SENTENCIA)

Se ORDENA a las partes que deben estar atentas, o por lo menos sus apoderados quienes en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deben comunicarles a sus clientes las fechas y horas en las cuales son requeridos por los estrados judiciales, para que comparezcan y si es el caso, a su vez éstas hagan comparecer sus testigos, DEBER que les es impuesto a dichos profesionales, artículo 78 del C. G del P.

ADVIERTE a las partes convocadas a la audiencia que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de pruebas de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en los interrogatorios escritos, y si éste no se allega, tal presunción se tendrá respecto del artículo 205 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 29
Hoy 10 de mayo de 2022
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 09 de mayo de 2022
Ref. 2021-0602

En virtud de que la presente demanda cumple con los requisitos de los artículos 84 y 89 del Código de General del Proceso, en concordancia con los Art. 422 y 431 ibidem, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE BELLAVISTA ETAPA I PH** contra **JUAN CARLOS PULIDO SUAREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1°- **\$1.014.153,00** M/cte. correspondiente a las cuotas de administración causadas de marzo a diciembre de 2019.

2°- **\$1.285.200,00** M/cte. correspondiente a las cuotas de administración causadas de enero a diciembre de 2020.

3°- **\$456.400,00** M/cte. correspondiente a las cuotas de administración causadas de enero a abril de 2021.

4°- **\$210.000,00** M/cte. correspondiente a las cuotas de parqueadero causadas de marzo a diciembre de 2019.

5°- **\$259.800,00** M/cte. correspondiente a las cuotas de parqueadero causadas de enero a diciembre de 2020.

6°- **\$92.400,00** M/cte. correspondiente a las cuotas de parqueadero causadas de enero a abril de 2021.

7°- **\$292.500,00** M/cte. correspondiente a las cuotas de sanción manual de convivencia causadas en mayo, junio, septiembre y noviembre de 2020.

8°- **\$82.812,00** M/cte. correspondiente a las cuotas de sanción inasistencia de asamblea causada en diciembre de 2019.

9°- **\$95.594,00** M/cte. correspondiente a cuotas de otros gastos causadas en marzo de 2020.

10°- **\$45.000,00** M/cte. correspondiente a retroactivos causados en julio y agosto de 2020.

11°- **\$291.068,00** M/cte. correspondiente a cuota extra cámaras causada en septiembre de 2018.

12°- **\$26.180,00** M/cte. correspondiente a cuota de mallas causada en enero de 2020.

13°- **\$6.600,00** M/cte. correspondiente a parqueadero visitantes causada en octubre de 2019.

14°- Por las cuotas que, en lo sucesivo, se sigan causando hasta cuando se verifique el pago total.

15°- Por los intereses moratorios sobre las sumas arriba referidas a la tasa máxima legal fluctuante o pactada que en forma periódica certifique la Superintendencia Financiera, a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta cuando



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

se verifique el pago total de los anteriores y los que se generen en el tiempo.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal Artículo 365 del C.G del P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma previsto en los artículos 291 a 292 del C G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación o diez (10) días para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 ibídem).

Se reconoce personería al(a) abogado(a) **YESSICA SALAMANCA PARRA** como apoderado(a) judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder conferido (Art. 74, y 77 del C.G del P.)

NOTIFÍQUESE

**NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.**

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 29*
Hoy 10 de mayo de 2022
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 09 de mayo de 2022
Ref. 2021-0602

Por ser viable la solicitud del activo, obrante en el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588 y 589 del C.G.P., en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 50S- 40675516, de propiedad de la parte demandada.

SEGUNDO: Por Secretaría, **LÍBRESE** oficio a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS correspondiente

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario financiero de las que sea(n) titular el(los) demandado(s) en las entidades bancarias descritas en el aludido escrito. Líbrese oficio a las entidades y establecimientos financieros a fin de hacer efectiva la medida solicitada. **Límite de la medida la suma de \$7.000.000.00 M/CTE.**

Ofíciense al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C.G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

De conformidad con el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso a estas se limitan las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 29
Hoy 10 de mayo de 2022
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 09 de mayo de 2022
Ref. 2020-0808

Revisado el plenario del proceso **EJECUTIVO** incoado por **BANCO FINANDINA S.A.** contra **FERNEY PARRA OSPINA**, advierte el despacho que la parte activa no cumplió en debida forma con la carga impuesta por auto de fecha 14 de mayo de 2021, dado que no allegó la subsanación correspondiente.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR por secretaría se archive el presente negocio.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 29 Hoy 10 de mayo de 2022

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 09 de mayo de 2022
Ref. 2020-0821

Revisado el plenario del proceso **EJECUTIVO** incoado por **VICTOR HUGO ERAZO MARTINEZ** contra **CARLOS EDUARDO ANDRADE DELGADILLO y FLORENCIA RIVERA BOTERO**, advierte el despacho que la parte activa no cumplió en debida forma con la carga impuesta por auto de fecha 14 de mayo de 2021, dado que no allegó la subsanación correspondiente.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR por secretaría se archive el presente negocio.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 29 Hoy 10 de mayo de 2022
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 09 de mayo de 2022
Ref. 2020-0827

Revisado el plenario del proceso **HIPOTECARIO** incoado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** contra **VALBUENA CASTRO STEVEN CAMILO**, advierte el despacho que la parte activa no cumplió en debida forma con la carga impuesta por auto de fecha 21 de mayo de 2021, dado que no allegó la subsanación correspondiente.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR por secretaría se archive el presente negocio.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 29 Hoy 10 de mayo de 2022
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 09 de mayo de 2022
Ref. 2020-0839

Revisado el plenario del proceso **EJECUTIVO** incoado por **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANDRES, MANZANA I, PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **FRANCI NORA MORENO REYES**, advierte el despacho que la parte activa no cumplió en debida forma con la carga impuesta por auto de fecha 21 de mayo de 2021, dado que no allegó la subsanación correspondiente.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR por secretaría se archive el presente negocio.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 29 Hoy 10 de mayo de 2022
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 09 de mayo de 2022
Ref. 2020-0968

Revisado el plenario del proceso **EJECUTIVO** incoado por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.** contra **ELVIRA DE LOURDES MOJICA GOMEZ**, advierte el despacho que la parte activa no cumplió en debida forma con la carga impuesta por auto de fecha 28 de mayo de 2021, dado que no allegó la subsanación correspondiente.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR por secretaría se archive el presente negocio.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 29 Hoy 10 de mayo de 2022
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 09 de mayo de 2022
Ref. 2021-0094

Revisado el plenario del proceso **EJECUTIVO** incoado por **DIANA MARCELA MORALES NIÑO** contra **MARTIN ALONSO HERNANDEZ ESPINOSA**, advierte el despacho que la parte activa no cumplió en debida forma con la carga impuesta por auto de fecha 28 de mayo de 2021, dado que no allegó la subsanación correspondiente.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR por secretaría se archive el presente negocio.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 29 Hoy 10 de mayo de 2022
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 09 de mayo de 2022
Ref. 2021-0146

Revisado el plenario del proceso **EJECUTIVO** incoado por **INGRID TERESA GONZALEZ MUÑOZ** contra **FABIO ULLOA HERNANDEZ**, advierte el despacho que la parte activa no cumplió en debida forma con la carga impuesta por auto de fecha 21 de mayo de 2021, dado que no allegó la subsanación correspondiente.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR por secretaría se archive el presente negocio.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 29 Hoy 10 de mayo de 2022

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 09 de mayo de 2022
Ref. 2022-0181

En virtud de que la presente demanda cumple con los requisitos de los artículos 84 y 89 del Código de General del Proceso, en concordancia con los Art. 422 y 431 ibidem, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA** contra **MARGARITA VELEZ MURILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

1°- **\$30,237,075.00** M/cte. por concepto de saldo capital contenido en el pagaré objeto de litigio.

2°- Por los intereses moratorios sobre la suma arriba referida a la tasa máxima legal fluctuante o pactada que en forma periódica certifique la Superintendencia Financiera, a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de los anteriores y los que se generen en el tiempo.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal Artículo 365 del C.G del P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma previsto en los artículos 291 a 292 del C G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación o diez (10) días para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 ibídem).

Se reconoce personería al(a) abogado(a) **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderado(a) judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder conferido (Art. 74, y 77 del C.G del P.)

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 29
Hoy 10 de mayo de 2022
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 09 de mayo de 2022
Ref. 2022-0181

Por ser viable la solicitud del activo, obrante en el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588 y 589 del C.G.P., en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario financiero de las que sea(n) titular el(los) demandado(s) en las entidades bancarias descritas en el aludido escrito. Líbrese oficio a las entidades y establecimientos financieros a fin de hacer efectiva la medida solicitada. **Límite de la medida la suma de \$50.000.000.oo M/CTE.**

Oficiese al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C.G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de dineros por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, viáticos y en general todo lo que se constituya salario, en la quinta (5ª) parte que sobrepase el salario mínimo legal (equivalente al 20% del excedente del salario mínimo), que como empleado devenga la parte demandada de la TIERRA SANTA DEL QUINDIO, advirtiéndosele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. **Límite de la medida la suma de \$50.000.000.oo M/cte. LIBRAR** oficio correspondiente.

De conformidad con el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso a estas se limitan las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 29
Hoy 10 de mayo de 2022
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 09 de mayo de 2022
Ref. 2022-0182

En virtud de que la presente demanda cumple con los requisitos de los artículos 84 y 89 del Código de General del Proceso, en concordancia con los Art. 422 y 431 ibidem, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **SCOTIBANK COLPATRIA S.A.** contra **BLANCA ROCIO SÁNCHEZ BARBOSA**, por las siguientes sumas de dinero:

1°- **\$ 32.709.618.00** M/cte. por concepto de capital contenido en el pagaré objeto de litigio.

2°- **\$2.002.66400** M/cte. por concepto de intereses remuneratorios causados hasta el 06 de enero de 2022.

3°- Por los intereses moratorios sobre el capital arriba referido a la tasa máxima legal fluctuante o pactada que en forma periódica certifique la Superintendencia Financiera, a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de los anteriores y los que se generen en el tiempo.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal Artículo 365 del C.G del P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma previsto en los artículos 291 a 292 del C G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación o diez (10) días para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 ibídem).

Se reconoce personería al(a) abogado(a) **FACUNDO PINEDA MARIN** como apoderado(a) judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder conferido (Art. 74, y 77 del C.G del P.)

Se **REQUIERE** a la parte demandante, a fin de comunicar la forma de cómo obtuvo el correo electrónico del demandado y allegar las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 29
Hoy 10 de mayo de 2022

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 09 de mayo de 2022
Ref. 2022-0183

Revisado el plenario, advierte el despacho que la parte activa no cumplió en debida forma con lo establecido en el artículo 82 del Código General del proceso, toda vez que en el archivo allegado sólo se encontraron anexos, más no un escrito de la demanda. Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

- PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda.
- SEGUNDO:** ORDENAR la devolución a la parte demandante sin necesidad de desglose.
- TERCERO:** ORDENAR por secretaría se archive el presente negocio.

NOTIFÍQUESE

**NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 29 Hoy 10 de mayo de 2022

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ